



Resolución Directoral

N° 202 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 24 de mayo del 2022

VISTO:

El informe N° 0495-2022-GR-CAJ-DRS-HGJ-USGM; la Resolución Directoral N° 198-2022-GR-CAJ-DRS/DE; el Informe N° 016-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ; el Informe Técnico N° 13-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe N° 311-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Memorando N° 172-2022-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE; el Informe Legal N° 024-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su artículo primero; dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, conformidad con el literal 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, señala: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; mientras que el numeral 16.2 de la citada Ley; señala, respecto a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un



Resolución Directoral

N° 202 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 24 de mayo del 2022

origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 102.2) del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las Contrataciones Directas, el numeral 27.1 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos": e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; siendo concordante con el literal "e" del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica":

- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, así mismo, el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisa que Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas, y el numeral 29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año;

Que, mediante Informe N° 0495-2022-GR-CAJ-DRS-HGJ-USGM; la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Mantenimiento de Ingeniería Biomédica, requiere la contratación del servicio de mantenimiento correctivo especializado para el equipo tomógrafo computarizado de 64 cortes, marca: siemens modelo: SOMATOM DEFINITION AS, del servicio de imagenología del Hospital General de Jaén, se da inicio a la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación de la pluralidad de postores que cumplan con el servicio;





Resolución Directoral

N° 202 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 24 de mayo del 2022

Que, a través de la Resolución Directoral N°198-2022-GR-CAJ-DRS/DE, se aprueba la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluye la "contratación del servicio de mantenimiento correctivo especializado para el equipo tomógrafo computarizado de 64 cortes, marca: siemens modelo: SOMATOM DEFINITION AS, del servicio de imagenología del Hospital General de Jaén".

Que, a través del Informe N° 016-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ, la jefatura de adquisiciones; concluye que, para los bienes requeridos existe un proveedor único con derechos exclusivos para realizar el mantenimiento a los equipos de la marca: SIEMENS, modelo: SOMATOM DEFINITION AS; determinándose que la contratación se debe realizar mediante una contratación directa, por la causal de proveedor UNICO;

Que, con Informe Técnico N° 13-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, la Jefatura de la Unidad de Logística; señala que, según Informe N° 016 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ, de fecha 20 de mayo del 2022, el área de adquisiciones remite a la Unidad de Logística la Indagación de Mercado, indicando que dicha adquisición corresponde a un procedimiento de selección de **Contratación Directa**, por la causal **Proveedor Único**, ya que la empresa SIEMENS HEALTHCARE SAC, cuenta con la carta de exclusividad para el servicio de mantenimiento correctivo especializado para el equipo tomógrafo computarizado de 64 cortes, marca: siemens, modelo SOMATOM DEFINITION AS;

Que, mediante Informe N° 311-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, la jefatura de la Unidad de Logística solicita la certificación presupuestal, a la Oficina de Planeamiento Estratégico del HGJ, a fin de garantizar el pago de la Contratación Directa del Hospital General de Jaén;

Que, en respuesta a la solicitud de información presupuestal, la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite el Memorando N°172-2022-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE, por la disponibilidad presupuestal por el monto de **S/ 199,701.05** (ciento noventa y nueve mil setecientos uno con 05/100 soles), en la fuente de financiamiento **Recursos Ordinarios**;

Que, como lo ha precisado el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 105-2019/DTN; que la normativa de Contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.

Que, a través del Informe Legal N° 024-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, se ha analizado la situación de razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar





Resolución Directoral

N° 202 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 24 de mayo del 2022

directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de desabastecimiento debidamente comprobada, y; conforme al tratamiento técnico brindado por el área usuaria, unidades y áreas respectivas; y, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las Contrataciones Directas, el numeral 27.1 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa, por la Causal Proveedor Único, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo Especializado para el Equipo Tomógrafo Computarizado de 64 cortes, marca: SIEMENS modelo: SOMATOM DEFINITION AS, del Servicio de Imagenología del Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** que, el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA